



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

Ordenanza Municipal

Nº 023-2023-MPB/A

Chiquián, 23 de octubre de 2023.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Bolognesi, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 019-2023-MPB, de fecha 18 de octubre de 2023,

VISTO:

El Informe Nº 020-2023- MPB/GDES/DPVySC, de fecha 04 de setiembre de 2023, emitido por el Jefe de la División de Participación Vecina y Seguridad Ciudadana, el Informe Nº 790-2023-MPB-GM-GDES-VSRV, de fecha 04 de octubre de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Social, el Informe Legal Nº 167-2023-MPB/ALE/JCPE, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 30305; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al inciso 22) del Artículo 2º de nuestra Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16) del Artículo 82º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, el artículo 83º numeral 1.1 del mismo cuerpo normativo, establece que las municipalidades provinciales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, de regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia;

Que, la Ley Nº 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas prescribe: solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipales de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales y en la presente Ley; en su artículo 11º, otorga facultades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

a las municipalidades para realizar las inspecciones que fuesen necesarias que aseguren el cumplimiento dispuesto por la presente Ley, y en su Primera Disposición Transitoria y final establece: Las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2009- SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28681, establece las modalidades de venta y expendio de bebidas alcohólicas y en el artículo 5° de la norma precitada, faculta para que las municipalidades, de acuerdo a su competencia y atribuciones, puedan aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades establecidas. En los casos que se establezcan limitaciones al horario, estas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública;

Que, es necesario dictar la presente ordenanza con el objeto de cautelar la tranquilidad pública y la seguridad de los vecinos, ya que la venta indiscriminada y sin control de bebidas alcohólicas ha generado el incremento de su consumo en la vía pública, lo que resulta atentatorio contra el derecho de los vecinos de contar con un entorno tranquilo y seguro;

Que, con Informe N° 020-2023-MPB/GDES/DPVySC, de fecha 04 de setiembre de 2023, emitida por el Jefe de la División de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, se presenta proyecto de Ordenanza para regular el horario de atención de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas;

Que, a través de Informe N° 790-2023-MPB-GM-GDES-VSRV, de fecha 04 de octubre de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Social, eleva proyecto de Ordenanza Municipal para regular el horario de atención de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas;

Que, se tiene a la vista el Informe Legal N° 167-2023-MPB/ALE/JCPE, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, emite opinión declarar **VIALE**, el proyecto de Ordenanza para regular el horario de atención de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, presentado por el Jefe de la División de participación vecinal y Seguridad Ciudadana, la misma que deberá ser derivado al Concejo Municipal para su aprobación conforme a sus legales atribuciones, tomando en consideración la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del Reglamento de aplicación de multas y sanciones;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE CHIQUÍÁN”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto Regular el Horario de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Chiquián, así como, establece las obligaciones e infracciones en concordancia con las disposiciones legales vigentes. Para efectos de aplicación de la presente norma, se considera bebidas alcohólicas a todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, y licores de fantasía.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

Artículo 2º.- Considérese la siguiente clasificación y definición de establecimientos comerciales y/o servicios en los que se podrá comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso bajo las condiciones previstas en la presente norma Municipal.

1) Para consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, con acompañamiento de comidas.

a) Establecimientos Gastronómicos. - Establecimiento donde se venden comidas preparadas en general y bebidas alcohólicas como complemento o actividad secundaria, comprende a las Cebicherías, Restaurantes, Chifas, Pollerías y similares.

b) Establecimiento de Hospedaje. - Establecimiento de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas y con área de comedor y bar, con salón de diversión nocturna. Comprende a los Hospedajes, Hostales, Hoteles y similares.

2) Para consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de esparcimiento nocturno.

a) Establecimiento de esparcimiento nocturno. - Establecimientos especiales acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes en los que se expenden exclusivamente bebidas alcohólicas. Comprende a las Peñas, Clubes Sociales, Bares, Cantinas, Salones de baile, Videos Pubs, Discotecas, Karaokes y demás establecimientos similares.

b) Explanada de espectáculos Musicales. - Establecimientos dedicados en forma eventual al desarrollo de espectáculos musicales, con concurrencia masiva de espectadores, donde se encuentran con área de diversión y venta de bebidas alcohólicas. En estos locales, queda prohibido el ingreso de menores de edad y por consiguiente el expendio de licores a los mismos, en aplicación de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

c) Establecimientos Sociales. - Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación con área de bailes, juegos o entretenimientos y en los que expenden comidas y bebidas alcohólicas.

Artículo 3º.- Queda restringida la comercialización o venta de bebidas alcohólicas para los establecimientos siguientes.

a) Fuentes de soda, cafeterías, heladerías.

b) Venta de comidas al paso.

c) Venta de Sándwich y similares.

d) Sala de video u rubro similar, de actividad permanente o eventual.

e) Centros Educativos de todo nivel y naturaleza.

Artículo 4º.- Los horarios de comercialización o venta y/o consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con la clasificación en el artículo 2º es como sigue.

1) Para consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, con acompañamiento de comidas.

a) Establecimiento Gastronómico, en el horario de 9:00 horas hasta 22:00 horas

2) Para consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de esparcimiento nocturno será:

a) Para: Bares, Cantinas, en el horario de 15:00 horas hasta 23:00 horas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

- b) Para: Peñas, Clubes Sociales, Videos Pubs, Discotecas, Karaokes, de domingo a jueves de 16:00 horas hasta 1:00 horas, viernes, sábado y víspera de feriados de 16:00 horas a 3:00 horas.
- c) Para establecimientos en caso de explanadas de espectáculos musicales, (Coliseos y/o locales adecuados), establecimientos sociales el horario de funcionamiento será de 12:00 horas hasta las 3:00 horas
- d) Para caso de establecimiento que comprende a los hospedajes, hostales, Hoteles y similares, el horario será de 17:00 horas hasta 23:00 horas.
- e) Para Licorerías de expendio o venta en el horario de 15:00 horas hasta 01:00 horas

Artículo 5°.- Los establecimientos comerciales y de servicios descritos en el artículo 2°, que cuentan con licencia municipal, solamente procederá la venta de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

- a) Dentro del establecimiento como acompañamiento de comida, cuando se expenden simultáneamente con alimentos preparados. Por ningún motivo se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas para comercialización y/o consumo.
- b) En los establecimientos nocturnos, expendir bebidas alcohólicas únicamente en el interior del local, asimismo a personas mayores de edad, además también no propiciar el consumo en el exterior del local.

Artículo 6°.- Los representantes legales o personas autorizadas con licencia de funcionamiento cualquiera sea su giro o modalidades, además de las obligaciones señaladas en norma específica, tendrán que colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones "PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD" y "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES". Asimismo; la Licencia de Funcionamiento debe consignar el horario de comercialización o venta según lo establece la presente Ordenanza Municipal.

TITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7°.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o servicios que cometan las infracciones consideradas en el Cuadro Único de infracciones y Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad provincial de Bolognesi y Ley N° 28681 – Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida provision al	Medida Complementaria	
		Comercio y/o servicios hasta 100 m2	Comercio y/o servicios de 100m2 a 500m2	Área de uso público o mobiliario urbano		Primera vez	Reincidencia (doble de la multa)
Muy Grave	Por comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido	50 %	75 %	100 %	Clausura inmediata	Clausura transitoria, tapiado	Clausura definitiva, tapiado, revocación de autorización



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

DISPOSICIONES TRANSITORIA FINALES

PRIMERA. - Los administrados que cuenten con Licencia de Funcionamiento vigente emitida por la Municipalidad provincial de Bolognesi y que desarrollen los giros establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza podrán adecuarse a los horarios señalados en la presente Ordenanza en un plazo de sesenta días (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicación de la presente norma.

SEGUNDA. - **INCORPORESE**; al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad RASA, la sanción administrativa contemplada en la presente Ordenanza.

TERCERA. - **ENCARGAR**; a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, División de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA. - **FACÚLTESE**; al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones reglamentarias que sean necesarias, de ser el caso, para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA. - Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

